

## INFORME N.º 000013-2022-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Almacenamiento de mercancía nacional o nacionalizada en las zonas especiales de desarrollo (ZED)

**LUGAR** : Callao, 28 de marzo de 2022

### I. MATERIA:

Se formula consulta vinculada al almacenamiento de mercancía nacional o nacionalizada en las zonas especiales de desarrollo (ZED).

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 112-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS; en adelante TUO de las ZED.
- Ley N° 30446, que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED; en adelante Reglamento ZED.
- Resolución de Superintendencia N° 000031-2022/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Zonas especiales de desarrollo" DESPA-PG.22 (versión 2); en adelante Procedimiento DESPA-PG.22.

### III. ANÁLISIS:

**¿Cuáles son las disposiciones aplicables y los documentos necesarios para el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada a las ZED para la actividad logística de almacenamiento, así como para el reingreso de esta mercancía al resto del territorio nacional?**

En principio, se debe indicar que con el artículo 1 del TUO de las ZED se declaró de interés prioritario el desarrollo de la zona sur y norte del país, mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios. En ese sentido, en su artículo 2, se dispuso la creación de los Centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), actualmente denominadas ZED<sup>1</sup>, para la prestación de servicios de reparación, reacondicionamiento de mercancías, modificaciones, mezcla, envasado, maquila, transformación, perfeccionamiento activo, distribución y **almacenamiento de bienes**, entre otros<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 30446.

<sup>2</sup> En el mismo artículo se precisa que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se autorizará la lista de actividades productivas y de servicios que podrán instalarse en dichos centros.



Con relación a la naturaleza de estas zonas, el artículo 3 del Reglamento ZED señala que son áreas geográficas debidamente delimitadas que constituyen punto de llegada y que tienen la condición de zona primaria aduanera de trato especial, entendida esta última como las condiciones especiales y facilidades aduaneras, distintas a las aplicadas en el resto del territorio nacional, destinadas a **simplificar y mejorar** las condiciones aplicables a las **operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas** o del exterior, **hacia o desde las ZED**, así como para la realización de las actividades permitidas en dichos recintos<sup>3</sup>.

En dicho contexto, en el artículo 18 del Reglamento ZED se establece la posibilidad de que el traslado de mercancías desde y hacia los lugares de ingreso y salida permitidos para las ZED se realice mediante solicitud de traslado, la cual debe ser autorizada por la SUNAT, quien a su vez se encuentra facultada para disponer las acciones de control que considere pertinentes.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento ZED, al regular sobre la actividad logística de almacenamiento<sup>4</sup>, precisa que los almacenes son recintos ubicados al interior de las ZED, perfectamente delimitados, donde se almacenan mercancías para el desarrollo de las actividades permitidas y “(...) donde sin excepción se almacenan todas las mercancías provenientes del exterior, **del resto del territorio nacional**, de otras ZED, de la ZOFRATACNA, de la ZEEDEPUNO o de las zonas de extensión, **para su comercialización interna y/o externa**, de acuerdo a la Ley, al presente Reglamento y demás normas complementarias.”<sup>5</sup>

Adicionalmente, el mismo artículo prescribe que para el almacenamiento a que se refiere la actividad de logística, los almacenes instalados en las ZED pueden almacenar mercancías de propiedad de usuarios, así como de personas naturales o jurídicas ubicadas en el resto del territorio nacional. A este efecto, los almacenes se clasifican en:

**“a. Públicos:** cuando están destinados a desarrollar actividad de logística, comprendiendo una o varias de las operaciones que comprende esta actividad, sobre mercancías de otros usuarios, así como de cualquier persona natural o jurídica. La administración de estos

<sup>3</sup> Conforme el artículo 17 del Reglamento ZED, a la ZED se puede ingresar o extraer mercancías desde o hacia el exterior, el resto del territorio nacional, otra ZED y su respectiva zona de extensión y la ZOFRATACNA y su respectiva zona de extensión.

<sup>4</sup> Actividad contemplada en el artículo 2 del TUO de la ZED y en el inciso c) del artículo 16 del Reglamento ZED, el cual estipula lo siguiente:

**“Artículo 16.- De las actividades**

16.1. En las ZED se pueden desarrollar actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de telecomunicaciones, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de servicios, con excepción de aquellas contenidas en el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no pueden desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2013-PRODUCE. Las actividades a que se refiere el párrafo precedente comprenden las siguientes:

(...)

**c. Actividades de logística: Almacenamiento;** transporte; distribución; **comercialización de mercancías** al interior de las ZED, al extranjero o **al resto del territorio nacional;** de consolidación y desconsolidación de mercancías; manipuleo; embalaje; desembalaje; etiquetado; fraccionamiento; picking; packing; envasado; liofilizado o preparación o conservación de mercancías para su transporte.” (Énfasis añadido)

<sup>5</sup> Énfasis añadido.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
28/03/2022 08:54:49

almacenes está a cargo de la ZED, bajo responsabilidad, pudiendo ésta ser cedida a un tercero, a través del contrato de cesión en uso oneroso o compraventa.

**b. Particulares:** cuando están destinados a desarrollar actividad de logística, comprendiendo una o varias de las operaciones que comprende esta actividad, únicamente sobre mercancías del propio usuario autorizado.”

Como se aprecia, conforme a las normas glosadas es factible almacenar en las ZED, bajo la actividad de logística, mercancías nacionales o nacionalizadas de propiedad de los usuarios y de terceras personas para su posterior comercialización al resto del territorio nacional. En estos supuestos corresponde utilizar la solicitud de traslado a que se refiere el artículo 18 del Reglamento ZED, según las pautas dadas por el Procedimiento DESPA-PG.22, tanto para el ingreso de las mercancías a dichas zonas especiales como para su salida hacia el resto del territorio nacional.

Así, para el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada a las ZED desde el resto del territorio nacional se debe observar lo dispuesto en el literal A.3 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.22, mientras que para su salida desde las ZED hacia el resto del territorio nacional se debe seguir lo estipulado en el literal A.4 de la sección VII del mismo procedimiento, donde se señala lo siguiente:

**A3. Para el ingreso de mercancías a la ZED desde el resto del territorio nacional**

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura o la guía de remisión, según corresponda, a la intendencia de aduana de la circunscripción a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.
2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.  
De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.
3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante ingresa las mercancías a la ZED.
4. La administración de la ZED recibe las mercancías y transmite el registro de ingreso (anexo V) a la Administración Aduanera.
5. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la fecha y hora de la recepción de las mercancías.

**A4. Para la salida de mercancías desde la ZED hacia el resto del territorio nacional**

1. El declarante presenta la solicitud de traslado, la factura o la guía de remisión, según corresponda, a la intendencia de aduana de la circunscripción de la ZED a través de la MPV-SUNAT y en formato digital.
2. El funcionario aduanero revisa la documentación. De ser conforme, numera la solicitud de traslado en el sistema informático. La numeración puede ser consultada por el usuario en el portal de la SUNAT.  
De no ser conforme, comunica al declarante el motivo del rechazo a la dirección del correo electrónico registrado en la MPV-SUNAT para su subsanación e ingresa esta información al sistema informático. Realizada la subsanación, el funcionario aduanero procede conforme al presente numeral.
3. Una vez numerada la solicitud de traslado, el declarante solicita a la administración de la ZED el retiro de las mercancías.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE

28/03/2022 08:54:49

4. La administración de la ZED autoriza la salida de las mercancías al declarante y transmite el registro de salida (anexo IV) a la Administración Aduanera.
5. El OCE u OI recepciona las mercancías y comunica, a través de la MPV-SUNAT, el registro de ingreso (anexo V) a la intendencia de aduana de la circunscripción de la salida de las mercancías dentro del plazo de cinco días calendario contado desde el día siguiente al de su recepción.
6. El funcionario aduanero registra en el sistema informático la fecha y hora de la recepción de las mercancías.

En consecuencia, se colige que, en el supuesto en consulta, para el ingreso y salida de mercancía nacional o nacionalizada hacia y desde las ZED son de aplicación los literales A.3 y A.4 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.22, respectivamente; al amparo de los cuales, en estas operaciones, es necesario presentar una solicitud de traslado, además de la factura o guía de remisión, según corresponda.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Para el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada a las ZED desde el resto del territorio nacional se debe observar lo dispuesto en el literal A.3 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.22, mientras que para la salida de estas mercancías desde las ZED hacia el resto del territorio nacional se debe seguir lo estipulado en el literal A.4 de la sección VII del mismo procedimiento.
2. Para las operaciones a que se refieren los literales A.3 y A.4 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.22 resulta necesario presentar la solicitud de traslado, además de la factura o guía de remisión.



WILLIAN FRANKLIN  
UBILLUS MAURICIO  
GERENTE  
28/03/2022 08:54:49